



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
SUAITA- SANTANDER

Suaita, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicado: 687704089001-2019-00016-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA.

DEMANDADO: NELLY BRAVO CASTELLANOS.

Visto el informe secretarial que antecede y previa aprobación de la liquidación del crédito que fue presentada por la parte ejecutante, para resolver

SE CONSIDERA

Corrido el traslado de la liquidación de crédito, se tiene que la parte ejecutada guardó silencio; sin embargo efectuando el control de legalidad que al juez como deber le impone el numeral 3 del artículo 446 del CGP, se advierte que la liquidación presentada por la ejecutante deberá ser modificada de oficio por las siguientes razones:

1. Se libró mandamiento ejecutivo el día 6 de marzo de 2.019, por concepto de intereses de plazo por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$2'992.448,00) en favor de la entidad ejecutante y a cargo de la demandada, sin embargo en la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante y que se hiciera llegar a este despacho por vía virtual, el día 25 de junio de 2.020 se observa que se plasma la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 2'994.448,00) cifra que es diferente a la ordenada en el auto de libra mandamiento ejecutivo ya ejecutoriado, por lo tanto se tendrá que modificar este valor para adecuarlo al mencionado auto de apremio, el cual sirvió de base para el auto que dispuso seguir adelante con la ejecución, este último que también ya se encuentra en firme.
2. Con relación al interés de mora, debe decirse que en el auto de mandamiento de pago, se ordenó liquidarlo a la tasa máxima permitida para la mora por la superfinanciera, desde el día 5 de marzo de 2.019 fecha en la que se presentó la demanda y no desde que la deudora se hubiera constituido en mora, esto es debido a la misma petición de la entidad accionante quien manifestó en su escrito de demanda que pretende el pago de los intereses de mora desde la fecha de presentación de la demanda, petición que fue acogida por esta judicatura y que fue respectivamente ordenada en el auto de mandamiento ejecutivo, por tanto, habiéndose presentado la demanda el día 5 de marzo de 2.019, los intereses de mora del presente proceso, serán liquidados desde esta fecha y no desde la fecha de la constitución en mora de la accionada como se pretende en la liquidación presentada por BANCOLOMBIA S.A, por tanto, este acápite de la liquidación, también será modificado de oficio por este despacho judicial.



Con las anteriores consideraciones la liquidación del crédito queda modificada de la siguiente manera:

1. PAGARÉ No. 2900081739 CON CAPITAL \$42'000.000,° DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2.017

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL SUAITA SANTANDER
LIQUIDACIÓN CRÉDITO EJECUTIVO

CAPITAL	MES	DÍAS	INTERÉS CORRIENTE	INTERÉS CORRIENTE DIARIO	INTERÉS MORATORIO	INTERÉS MORATORIO DIARIO	VALOR INTERÉS MORATORIO POR PERIODO
\$ 42.000.000,00	mar-19	27	19,37%	0,053806%	29,06%	0,080722%	\$ 915.390,00
\$ 42.000.000,00	abr-19	30	19,32%	0,053667%	28,98%	0,080500%	\$ 1.014.300,00
\$ 42.000.000,00	may-19	31	19,34%	0,053722%	29,01%	0,080583%	\$ 1.049.195,00
\$ 42.000.000,00	jun-19	30	19,30%	0,053611%	28,95%	0,080417%	\$ 1.013.250,00
\$ 42.000.000,00	jul-19	31	19,28%	0,053556%	28,92%	0,080333%	\$ 1.045.940,00
\$ 42.000.000,00	ago-19	31	19,32%	0,053667%	28,98%	0,080500%	\$ 1.048.110,00
\$ 42.000.000,00	sep-19	30	19,32%	0,053667%	28,98%	0,080500%	\$ 1.014.300,00
\$ 42.000.000,00	oct-19	31	19,10%	0,053056%	28,65%	0,079583%	\$ 1.036.175,00
\$ 42.000.000,00	nov-19	30	19,03%	0,052861%	28,55%	0,079292%	\$ 999.075,00
\$ 42.000.000,00	dic-19	31	18,91%	0,052528%	28,37%	0,078792%	\$ 1.025.867,50
\$ 42.000.000,00	ene-20	31	18,77%	0,052139%	28,16%	0,078208%	\$ 1.018.272,50
\$ 42.000.000,00	feb-20	29	19,06%	0,052944%	28,59%	0,079417%	\$ 967.295,00
\$ 42.000.000,00	mar-20	31	18,95%	0,052639%	28,43%	0,078958%	\$ 1.028.037,50
\$ 42.000.000,00	abr-20	30	18,69%	0,051917%	28,04%	0,077875%	\$ 981.225,00
\$ 42.000.000,00	may-20	31	18,19%	0,050528%	27,29%	0,075792%	\$ 986.807,50
\$ 42.000.000,00	jun-20	8	18,12%	0,050333%	27,18%	0,075500%	\$ 253.680,00
TOTAL, INTERESES MORATORIOS: \$15'396.920,°							
TOTAL INTERESES CORRIENTES: \$2'992.448							

TOTAL, INTERÉS CORRIENTES Y MORATORIOS	\$18'389.368,°
--	----------------

TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$60.389.368
-------------------------------	--------------

En conclusión, la liquidación del crédito a la fecha del 8 de Junio de 2020, suma un total de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$60.389.368).

Por otro lado, la parte ejecutante, solicita en escrito visto al folio 74 del cuaderno principal fijar fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro sobre el bien denominado predio rural <<LAS CAICAS>> ubicado en la vereda Cachalu del Municipio de Suaita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 321-16735, petición que será acogida favorablemente, por ser procedente al constatarse ya efectuado el registro del embargo sobre el bien en mención, la cual será practicada el día 17 de noviembre de 2020 a partir de las 10:00 de la mañana, diligencia que se adelantará con la observancia de todas las directrices y protocolos de bioseguridad que se ha tomado y que en lo futuro se adopten por parte del Consejo Superior de la Judicatura con relación al covid-19, siendo de cargo de la parte interesada en la diligencia, el suministro de los recursos y logística necesaria para su adelantamiento en los términos atrás precisados.



En consecuencia y de conformidad con el contenido de la resolución No. DESAJBUR19-5116 del 1 de Abril de 2019 dictada por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga se DESIGNARA como SECUESTRE para la mencionada diligencia cautelar, al señor WILSON LEONARDO RODRÍGUEZ REYES, quien puede ser ubicado en la Carrera 15 No 19- 83 de Charalá Santander, correo electrónico wilerodriguez@hotmail.com y celular 3107984802.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Suaita Santander,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la anterior parte motiva, en consecuencia, TÉNGASE como liquidación del crédito la efectuada por el despacho y consignada en los considerandos.

SEGUNDO: Fijar como fecha para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble denominado predio rural <<LAS CAICAS>> ubicado en la vereda Cachalu del Municipio de Suaita, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 321-16735 el día 17 de noviembre de 2020 a partir de las 10:00 am.

TERCERO: DESIGNAR como secuestre al señor WILSON LEONARDO RODRÍGUEZ REYES, quien puede ser ubicado en la Carrera 15 No 19- 83 de Charalá Santander, correo electrónico wilerodriguez@hotmail.com y celular 3107984802.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutante disponer de todos los medios necesarios para el transporte del personal del despacho al sitio de la diligencia y demás logística a que haya lugar con ocasión de las medidas de seguridad necesarias por razón de la emergencia del COVID 19.

QUINTO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia NOTIFÍQUESE electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micro sitio de este despacho en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,¹



EDISON ERNESTO MARTINEZ GUEVARA

Para notificar a las partes el auto anterior, se anota en el ESTADO que se fija en lugar visible de la sede judicial de este despacho y en el micro sitio del mismo en la página de la rama judicial, a partir de las 8:00 am del día 13 de octubre de 2020.

¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto número 491 del 28 de marzo de 2020, reglamentado por el decreto número 1287 del 24 de Septiembre de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.



Rama Judicial
Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Suaita Santander*